

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PERSONAS QUE REALICEN PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES VINCULADAS A ACCIONES DE FORMACIÓN NO CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS PROFESIONALES (PPNL)

La disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, añadida por el Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo que entró en vigor el 01 de octubre de 2023, dice en su punto 1:

1. La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

- a) *Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.*
- b) *Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.*
- c) *Las realizadas por alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.*

Se han planteado muchas dudas desde la publicación y entrada en vigor de la misma en cuanto a si los alumnos/as de las prácticas profesionales no laborales vinculadas a acciones de formación profesional para el empleo no conducentes a la obtención de certificados profesionales han de estar dados de alta en el sistema de la seguridad social.

Ante esto el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, emitió una nota informativa de fecha 22 de mayo de 2023 en la que se recoge lo siguiente:

Esta regulación solo afectaría, por tanto, a las prácticas realizadas en el ámbito de la formación universitaria, y de formación profesional. Por formación profesional se ha de entender la regulada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que incluye los títulos de formación profesional del sistema educativo, y la formación profesional acreditable de grados a), b) y c), vinculada a certificados profesionales (certificados de profesionalidad), regulada en dicha Ley Orgánica. En este sentido, la disposición se refiere a las prácticas realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva. Se recoge así la diferenciación de los dos regímenes de oferta de formación profesional, general e intensiva contemplada en el artículo 65 de la mencionada Ley Orgánica 3/2022. El régimen de formación profesional intensiva requiere la existencia de un contrato formativo con la empresa donde se realice la práctica, como establece el artículo 67 de dicha Ley Orgánica.



MARIA EVA MELERO TORRES		30/09/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA7UQG3XQ7M2AKT96SNHQ2EU855	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por ello, se considera que las obligaciones a la Seguridad Social establecidas en la referida disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, no serán de aplicación en relación con la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas, vinculadas a acciones formativas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral (formación en el trabajo) vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas, no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

Igualmente, y en los mismos términos se ha pronunciado la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ante las consultas planteadas por distintas Comunidades Autónomas sobre la aplicabilidad o no de la disposición adicional quincuagésima segunda del TRLGSS y, por tanto, de las obligaciones con la Seguridad Social. Concretamente en *el criterio 3/2024 de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, que refunde su criterio 11/2023, de 5 de julio, y sus sucesivas ampliaciones sobre aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del TRLGSS* en su apartado uno dice lo siguiente:

Criterio

La regulación del apartado 1 de la disposición adicional quincuagésima segunda del TRLGSS solo afectaría a las prácticas realizadas en el ámbito de la formación universitaria y de formación profesional, entendiéndose por formación profesional la regulada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que incluye los títulos de formación profesional del sistema educativo, y la formación profesional acreditable de grados a), b) y c), vinculada a certificados profesionales (certificados de profesionalidad), regulada en dicha ley.

Las obligaciones con la Seguridad Social establecidas en la disposición adicional quincuagésima segunda del TRLGSS no se aplicarán a la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas vinculadas a acciones formativas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral (formación en el trabajo) vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas, no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

En lo que compete a esta Dirección General, interpretando la disposición adicional quincuagésima segunda del TRLGSS y en consonancia tanto con la nota informativa del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, como con el criterio de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, considera que:

Las obligaciones a la Seguridad Social establecidas en la referida disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, no serán de aplicación en relación con la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas (PPNL), vinculadas a acciones formativas correspondientes al Catálogo de Especialidades Formativas, no conducentes a la obtención de certificados profesionales.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

MARIA EVA MELERO TORRES		30/09/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA7UQG3XQ7M2AKT96SNH02EU855	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	